

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	AACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	JUANCHO POLO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
ACCIONADO	DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL
VINCULADO	ÁREA DE SANIDAD CALDAS DE LA POLICÍA NACIONAL
RADICADO	17001-31-03-006-2020-00165-00

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela formulada por el señor **JUANCHO POLO SÁNCHEZ SÁNCHEZ** identificado con cedula N° **40.4141.932**, contra la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la **SALUD** y **VIDA**; frente a la cual se dispone:

ADMITIR la referida acción de amparo e impartirle el trámite legal pertinente, toda vez que luego de revisar el escrito de tutela y los anexos aportados, se evidencia que se reúnen las exigencias establecidas en el Decreto 2591 de 1991 para que la misma sea tramitada.

VINCULAR al **ÁREA DE SANIDAD CALDAS DE LA POLICÍA NACIONAL**, toda vez que podría resultar afectada con la decisión que aquí se profiera.

ACCEDER a la solicitud de **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada en el libelo introductor, toda vez que en el sub examine se configuran los parámetros establecidos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y con el fin de evitar la consumación de una trasgresión de los derechos fundamentales que se alegan; en consecuencia se **ORDENA** a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL** y al **ÁREA DE SANIDAD CALDAS DE LA POLICÍA NACIONAL**, que una vez les sea notificada la presente providencia, de forma conjunta y de acuerdo a sus competencias le realicen al señor **JUANCHO POLO SÁNCHEZ SÁNCHEZ** los servicios médicos denominados “**DOPPLER VENOSO DE MIEMBROS INFERIORES, ENDOSCOPIA DE VÍAS DIGESTIVAS ALTAS, AUDIOMETRÍA, ACUFENOMETRIA, RADIOGRAFÍA DE COLUMNA, RADIOGRAFÍA DE RODILLA IZQUIERDA, VALORACIÓN POR FISIATRÍA CON RESULTADOS DE LAS RADIOGRAFÍAS, VALORACIÓN POR OTORRINOLARINGOLOGÍA, VALORACIÓN POR NEUROLOGÍA Y VALORACIÓN POR OPTOMETRÍA**”.

NOTIFICAR esta decisión a las partes involucradas en este asunto, por el medio más expedito y eficaz, quienes cuentan con el término de 2 días, contado a partir de la notificación de este proveído, para pronunciarse sobre los hechos narrados en el libelo introductor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd03a816f905a5c3c978db051f190d7f2a40a5b1dc685080d051cb1bc5604897

Documento generado en 22/10/2020 03:36:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**